0007.26 -MINC-GTC

Bogotá D.C. 22 de enero de 2026

Arquitecta
JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural
Calle 9 No. 8 - 31
Bogotá. D.C

Asunto: Contrato de interventoría No. 1752 de 2025 "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJECTO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)" **- Concepto favorable de la ampliación a la suspensión del contrato de obra No. 1748 de 2025.**

Respetada arquitecta:

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención al comunicado No. 0031-1748-CULT25 mediante el cual el contratista del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, solicita la ampliación de la suspensión del contrato, esta Interventoría procedió a realizar la revisión integral de las razones expuestas, evaluando de manera específica los componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con el fin de verificar que las causas invocadas sean objetivas, debidamente sustentadas y no atribuibles al contratista.

- Desde el componente técnico, se verificó que la solicitud de ampliación de la suspensión se fundamenta en la persistencia de las condiciones de alteración grave del orden público en los Municipios de Guachené y Villa Rica, las cuales dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada. El contratista expone que faltando solo dos (2) días para la culminación de la suspensión y el reinicio del contrato 26 de enero de 2026, continúan presentándose restricciones de seguridad que afectan de manera directa la movilidad del personal técnico y operativo, el ingreso de maquinaria y equipos, así como la logística de suministro de materiales indispensables para el inicio efectivo de las actividades de obra.

 En particular, se indica que las situaciones de inseguridad en el municipio de Guachené, asociadas a disturbios, enfrentamientos y control territorial mediante las denominadas “fronteras invisibles”, no han sido superadas de manera definitiva, manteniéndose un escenario de riesgo que impide garantizar condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de frentes de trabajo. De igual forma, en el municipio de Villa Rica persisten afectaciones derivadas de hechos

violentos recientes que evidencian la inexistencia de control efectivo del orden público, incluso en zonas protegidas, lo cual refuerza la imposibilidad técnica de iniciar labores constructivas sin poner en riesgo la integridad del personal y la operación del proyecto.

Adicionalmente, el contratista sustenta la ampliación solicitada en la afectación continua de la cadena de suministro de materiales, informando que, varias fábricas de materiales básicos (como cemento, acero y ladrillos) se encuentran reprogramando el abastecimiento de stock en referencia a algunos materiales necesarios para el inicio de las obras en referencia, sin embargo esto detiene la producción de nuevos lotes de materiales. Adicionalmente, las ferreterías y centros de distribución suelen reducir sus pedidos al inicio del año para realizar balances, razón por la cual se proyecta como fecha técnicamente viable para el reinicio de actividades el nueve (9) de febrero de 2026, siempre que las condiciones de lo permitan. En este sentido, esta Interventoría considera que las causas técnicas que motivaron la suspensión inicial no han cesado, y que la ampliación solicitada guarda coherencia con la realidad operativa del proyecto.

- Desde el componente administrativo, esta Interventoría verifica que la ampliación del período de suspensión solicitada no genera afectación al seguimiento, control ni a la trazabilidad administrativa del contrato, en la medida en que se deriva directamente de una suspensión previamente autorizada y debidamente formalizada mediante el acta correspondiente. La ampliación solicitada mantiene continuidad administrativa respecto de la medida inicial, conservando los mismos fundamentos, sin introducir modificaciones adicionales al objeto contractual, al esquema de ejecución ni a las obligaciones administrativas del contratista.

 Así mismo, se constata que el contratista define de manera expresa el nuevo período de suspensión y la fecha estimada de reinicio de actividades, lo cual permite a la Entidad y a la Interventoría mantener un control claro sobre el estado del contrato, la gestión documental y la adopción de los actos administrativos requeridos. Durante el período ampliado de suspensión, se mantienen suspendidos los efectos del plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos, ni afectación a los mecanismos de supervisión y control, los cuales se reactivarán una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

- Desde el componente financiero, se verificó que la ampliación de la suspensión no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, en la medida en que durante el período adicional solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos, ni se generarán costos asociados a la producción. Así mismo, se constató que la ampliación se limita al ajuste del plazo contractual, sin modificación de los

VELNEC S.A. NIT: 800.028.455-1 AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com

precios unitarios ni reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas inicialmente.

- Desde el componente legal, esta Interventoría verificó que la ampliación de la suspensión solicitada se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales continúan imposibilitando la ejecución del objeto contractual en condiciones normales. Así mismo, se constató que la ampliación de la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente cuando las causas que dieron origen a la suspensión inicial no han sido superadas, sin que ello implique la terminación del contrato ni la modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En este sentido, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales, las cuales deberán ajustarse únicamente en lo correspondiente al plazo.

Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados de manera integral los componentes técnico, administrativo, financiero y legal, esta Interventoría emite concepto favorable a la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, recomendando a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción de la modificatoria No.3 Ampliación de Suspensión No.1 , en los términos y por el período solicitado por el contratista, con fecha estimada de reinicio de actividades el nueve (9) de febrero de 2026, o antes, en caso de que las condiciones que motivan la suspensión sean superadas.

Sin otro en otro en particular quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente;

PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
REPRESENTANTE LEGAL
VELNEC S.A

Anexo: *Un (1) documento PDF – Solicitud ampliación de la suspensión contrato de obra No. 1748 de 2025*
Copia: *Ing. María Camila Tobar – Apoyo a la supervisión - Mincultura*
D.M.: *Contrato No. 1752 de 2025*

VELNEC S.A. NIT: 800.028.455-1 AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com